Petropar
ñanemba´e

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

URGENTE

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 434 /16

Asunción, 18 de octubre de 2016

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 18/2016 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO ÑU GUAZU" ID N° 316.052.

VISTOS:

El Informe del Comité de Evaluación de Ofertas del 19 de septiembre de 2016, conformado por Resolución PR / EJ N° 234/16 del 11 de agosto de 2016 y modificado por la Resolución PR / EJ N° 268/16 del 23 de agosto de 2016; la Nota Interna DOC N° 191/16 del 23 de septiembre de 2016 de la Dirección Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/0940/2016 del 30 de septiembre de 2016 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución PR / EJ N° 169/16 del 26 de julio de 2016 se autoriza el llamado y se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 18/2016 para la "Construcción de Estación de Servicio Ñu Guazú" ID N° 316.052;

Que según el Acta de Sesión Pública Virtual del 26 de agosto de 2016, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, presentaron propuestas las siguientes firmas: Z & ZARZA CONSTRUCCIONES S.R.L., CONSORCIO EDIFICA, YUKON S.A., CARLOS GABRIEL VILLAMAYOR SOLER y ALFA Y OMEGA S.A.;

Que según el Acta de Apertura Física del 29 de agosto de 2016, han presentado ofertas las firmas: YUKON S.A., ALFA Y OMEGA S.A. y CONSORCIO EDIFICA, mientras que la firma Z & ZARZA CONSTRUCCIONES S.R.L. ha presentado oferta fuera del horario establecido y la firma Unipersonal Carlos Gabriel Villamayor Soler no ha presentado ofertas en la fecha y hora establecida;

Que conforme al informe de Evaluación de ofertas del 19 de septiembre de 2016 el Comité de Evaluación de Ofertas recomienda:

1) DECLARAR DESIERTA la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 18/2016 "Construcción de Estación de Servicio Ñu Guazú", en virtud a que luego del análisis efectuado a las ofertas presentadas en el proceso se concluye que ninguna de ellas reúne las condiciones exigidas en las bases de la licitación de conformidad a lo establecido en el Art. 30 inciso b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Que el Art. 30 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: "*Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley.*";

Que por Nota Interna DJU/940/2016 del 30 de septiembre de 2016 la Dirección Jurídica expresa: "*En atención a los aspectos enunciados precedentemente, se tiene que en su generalidad las etapas del procedimiento establecidas por las normas que regulan las "Contrataciones Públicas" han sido cumplidas;*

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 434 /16

Asunción, 18 de octubre de 2016

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Declarar desierta la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 18/2016 para la "Construcción de Estación de Servicio Ñu Guazú" ID N° 315.052, en virtud a que luego del análisis efectuado a las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación ha concluido que ninguna de ellas reúne las condiciones exigidas en las bases de la licitación de conformidad a lo establecido en el Art. 30 inciso b) de la Ley N° *2051/03 "De Contrataciones Públicas"*.

Artículo 2°.- Disponer que se proceda a la publicación conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios, y su difusión a través del Sistema de Informaciones de Contrataciones Públicas (SICP).

Artículo 3°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

COPIA PARA LA WEB

FIRMADO:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)